



SANTA FE, 08 de julio de 2021

VISTO que se encuentra vigente la Resolución CS N° 415/12 que establece el Texto ordenado del Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional del Litoral (RcyEPD\_ES) y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el 11 de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud, declaró la existencia de Pandemia en virtud del virus COVID 19, nos encontramos junto con el resto de las Naciones del mundo, frente al desafío del trabajo sin contacto entre las personas o a distancia a los fines de evitar el contagio;

Que en este sentido, por un lado el Poder Ejecutivo Nacional a través de los primeros decretos de necesidad y urgencia N°s 260/20 y 297/20 que fueron sucesivamente prorrogados hasta el día 9 de abril de 2021 según DNU N°168/21, como la autoridad provincial en el ámbito de Santa Fe, a través del Decreto provincial N° 174/21, 735/21, 770/21 y todas aquellas que en lo sucesivo las reemplacen y, por otro nuestra Casa a través de las resoluciones de adhesión a dichas medidas hasta llegar a la actual N° 582/21 que prorroga las acciones de protección y cuidado también hasta dicha fecha, ha adoptado las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio según las circunstancias epidemiológicas, que imponen la obligación de respetar un aforo máximo de los recintos y mantener un distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas que participen en actividades que se desarrollen presencialmente, como también la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, tanto por su edad superior a 60 años o por su situación de enfermedades preexistentes;

Que como es de público conocimiento todos los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacional y provinciales, han adoptado disposiciones



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-2-

a fin de realizar sus actividades en forma remota, a través de las plataformas virtuales con la finalidad de que no se propague el virus COVID 19;

Que a fin de dar continuidad a las actividades académicas se ha implementado en la UNL, la forma de trabajo remoto, de forma virtual y la digitalización de toda la tramitación de actividades administrativas (Ordenanza N.º 1/20, Res. Rectoral N° 382/20 ratificada por resolución C.S. N° 42/20), enmarcándose ello también en las medidas de despapelización adoptadas por Ordenanza N.º 2/17 – gobierno digital- y que desde ese año viene llevando a cabo esta Casa a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente;

Que el Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas Secundarias Dependientes de la Universidad Nacional del Litoral (RCyEPD\_ES), si bien ha sido objeto de ciertas modificaciones, no tiene incorporados los mecanismos digitales y virtuales que habilitan hoy en día la realización de reuniones a distancia, toma de exámenes virtuales y demás actos académicos, con el debido resguardo y garantía de su autenticidad;

Que, por lo expuesto, se realizan las modificaciones al mismo, que a la vez incorporan las disposiciones emitidas por el Consejo Superior, tales la Ordenanza N.º 6/19 relativa a notificación electrónica y Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico, aportan mecanismos tecnológicos de comunicación y tramitación;

Que, asimismo, por Resolución N° 529/20 ratificada por resolución C.S. N° 46/20, se habilitó mientras se mantengan las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio ASPO y DISPO, la instancia de exposición y defensa de Proyectos Finales de Carrera, Trabajo Finales y Tesinas de Grado y de Trabajos Finales o Tesis de Posgrado a través de medios tecnológicos que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las y los estudiantes habilitadas/os para dicha instancia y/o las/los integrantes de los equipos de dirección o tutorías;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-3-

Que se deben adoptar medidas que conjuguen la aplicación de medios tecnológicos que garanticen la sincronía en el desarrollo del acto concursal, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las/los inscriptas/os habilitadas/os para dicha instancia y el/la veedor/a de la entidad gremial;

Que el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria aconsejó dar tratamiento a los procesos de concursos docentes para que se desarrollen de manera virtual;

Que en virtud de lo anterior se constituyó una comisión ad-hoc integrada por los Directores de los Establecimientos Educativos y la Dirección del Programa de Enseñanza Preuniversitaria;

Que se dio intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que mientras se mantengan las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio u otra medida que fuere dispuesta a fin de resguardar la salud en virtud de la propagación del virus SARS-COV-2, los Jurados de los concursos docentes para cubrir cargos y/o horas cátedra de las Escuelas de Nivel Secundario de la Universidad Nacional del Litoral, podrán participar de la exposición de clase pública, entrevista y su posterior deliberación, a través de medios tecnológicos implementados por la UNL, que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los integrantes del tribunal examinador. El Jurado docente de la UNL o si no lo hubiera, al menos un miembro del Jurado docente deberá estar presente en el espacio donde se efectúa la clase pública y entrevista.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-4-

ARTÍCULO 2º.-Disponer que la Dirección de la Escuela o área específica en la que delegue, deberá participar de manera presencial de la exposición del/la concursante durante la instancia de exposición y entrevista. La Dirección de la Escuela deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar la privacidad y confidencialidad de la instancia de deliberación de los integrantes del Jurado previo a su dictamen final.

ARTÍCULO 3º.- Los terceros que asistan en forma presencial al lugar de desarrollo de la exposición, deberán respetar las medidas dispuestas en el Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19, las condiciones generales y particulares para desarrollar cualquier actividad presencial en la UNL y todos aquellos protocolos y condiciones especiales que establezcan las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que todas las actuaciones relativas al proceso de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño de las Escuelas Secundarias tienen que ser remitidas a las autoridades que se mencionan en el Reglamento de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas Secundarias dependientes de la UNL, lo dispuesto en la presente Resolución y al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 1º del REGLAMENTO DE CONCURSOS Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO PARA DOCENTES DE ESCUELAS SECUNDARIAS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (RCyEPD\_ES) que quedará redactado de la siguiente manera:

CONVOCATORIA: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de las Escuelas Secundarias dependiente de la Universidad Nacional del Litoral se registrará por el RCyEPD\_ES, lo normado por la presente Resolución y las que en un futuro se dicten.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-5-

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 8° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los aspirantes deberán registrar su presentación por Mesa de Entrada de la Escuela Secundaria mediante nota dirigida a la/el Directora/or consignando las siguientes referencias, en un ejemplar, en archivo con formato PDF que se registrará en el sistema de expediente electrónico, con la siguiente documentación digitalizada: a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real, domicilio especial dentro de la ciudad o localidad asiento de la Escuela Secundaria y dirección de correo electrónico.

b) Los antecedentes que, conforme al presente Reglamento, tengan asignado un puntaje.

c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de los aspirantes, establecidas por el artículo 22° del Reglamento de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 9° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

**PROPUESTA ACADEMICA:** En forma conjunta con la nota de inscripción, las/os aspirantes deberán presentar una Propuesta Académica que deberá incluir como mínimo en su formulación los siguientes ítems:

- Inserción del campo disciplinar en el área, o departamento debidamente fundamentado y a su vez, dentro del contexto curricular del Plan de Estudios;
- Programa del campo disciplinar al cual aspira indicando la bibliografía seleccionada para el desarrollo del mismo. Respecto a la bibliografía deberá remitir a autores actualizados en la temática, así como distintas fuentes bibliográficas y centros de consulta



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-6-

- Metodología de enseñanza: en este aspecto deberá consignar cuales son para el aspirante las estrategias de enseñanzas acordes a la lógica del campo disciplinar y al nivel al cual aspira, presentando un diseño de las actividades más comunes a las secuencias de enseñanza para las distintas unidades de estudio propuestas en el programa
- Criterios de evaluación: El aspirante deberá detallar los criterios de evaluación que considere pertinentes y relevantes al campo disciplinar y al nivel al cual aspira, determinados por los criterios pedagógicos acordes a lo manifestado en el punto de metodología de enseñanza.
- En el caso que el aspirante lo considere pertinente por su correspondencia, en la Propuesta Académica deberá detallarse, además: Actividades de Investigación y/o Extensión: consideradas aquellas actividades vinculadas con el área o campo disciplinar al cual aspira, efectuadas de manera individual o colectiva, pudiendo incluir a estudiantes y graduados. La propuesta de trabajo, para los casos que se detallan a continuación deberá contener como mínimo:
  - Para el caso de Maestros de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos: un informe que dé cuenta de la metodología empleada para la implementación de las actividades prácticas programadas.
  - Para el caso de cargos de preceptores: la planificación de las actividades correspondientes al cargo que se concursa. El trabajo referido deberá presentarse en forma virtual y en un ejemplar, en sobre cerrado y rubricado Cerrado el plazo de inscripción las/os aspirantes deberán remitir, en archivo digital con formato PDF, a la Dirección de la Escuela o área específica que se delegue, dicha "Propuesta Pedagógica" para oportunamente ser girada a los Jurados, el cual no será agregado al Expediente electrónico hasta transcurrida la fecha de realización del concurso. En el supuesto que haya diferencias entre lo expresado o contenido en el sobre cerrado y lo remitido en formato digital, se estará por la validez de lo primero.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-7-

ARTÍCULO 8°.- Modificar el artículo 10° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera: La UNL se reserva el derecho de exigir la presentación de la documental original aportada por el concursante en formato papel.

ARTÍCULO 9°.- Modificar el artículo 12° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA: El Director dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el RCyEPD\_ES, lo normado en la presente Resolución o que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 10 °.- Modificar el artículo 14° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

INSCRIPCIONES MULTIPLES: El aspirante que se presente a más de un concurso cumplirá, en cada uno de ellos, con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de referencia y de la presente Resolución, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 11°.- Modificar el artículo 15° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

EXHIBICION DE NOMINA DE ASPIRANTES: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores la nómina de postulantes, las cuales serán remitidas al correo electrónico de los mismos. Dicha nómina, también será exhibida en la Oficina correspondiente por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección.

ARTÍCULO 12°.- Modificar el artículo 25° del RCyEPD\_ES inciso a) que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-8-

notificación de la nómina a que se refiere al Artículo 11° de la presente Resolución, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 22° del RCyEPD\_ES e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Director resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación, notificando en forma electrónica sobre la resolución del mismo.

b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, o el Rector, según corresponda, podrán excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado que sea del pedido formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24°, aunque no mediare impugnación.

d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

ARTÍCULO 13°.- Modificar el artículo 28° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

NÓMINA DEFINITIVA – REMISION DE ANTECEDENTES: No habiendo cuestiones previas o resueltas a las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso hasta su conclusión, la/el Directora/r por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia electrónica de las presentaciones.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-9-

ARTÍCULO 14°.- Modificar el artículo 29° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

CONSTITUCION DEL JURADO: Dentro de los diez (10) días corridos de la Resolución referida en el artículo anterior, la/el Directora/or, previa consulta de los miembros del Jurado, fijará por Resolución: a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente Resolución. b) Fecha y hora de la clase pública, cuando corresponda, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

ARTÍCULO 15°.- Modificar el artículo 30° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSICIÓN: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas de los programas vigentes del área, con orientación a un campo disciplinar y lo remitirá por archivo digital en formato PDF firmado al Director/a, área específica en la que se delegue, o a quién designe. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 29 del RCyEPD\_ES inciso b) en acto público que requerirá la notificación electrónica a los Postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los temas que hubieran remitido los Jurados al/la Director/a o área específica en la que se delegue, quien deberá confeccionar una lista de los mismos numerados para el momento del sorteo. A los fines de garantizar la transparencia se entregará copia al jurado para su constatación, quienes deberán dejar constancia en el dictamen final que los temas motivos del sorteo correspondían a los remitidos por ellos. El sorteo de tema se llevará a cabo por el/la director/a o quien designe con presencia del Secretario/a Administrativo/a de la Escuela, labrándose Acta de dicho acto. Posteriormente al sorteo, se darán a conocer los restantes temas propuestos por el Jurado Docente. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-10-

ARTÍCULO 16°.- Modificar el artículo 36° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN FINAL:

- a) El/la Jurado estudiante se abstendrá de emitir juicio sobre la profundidad del conocimiento del/la aspirante. Dicho integrante del Jurado elaborará su propio dictamen el cual será puesto a consideración de los demás miembros del Jurado como antecedente y/u opinión del estamento estudiantil en forma previa a que estos últimos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el Jurado deberá elevar a la/el Directora/or de la Escuela el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente. El jurado también podrá elaborar en la forma consignada -acta- el dictamen, con un único voto comprensivo del criterio unánime de dichos miembros. En ambos casos la totalidad de los jurados docentes deberá refrendar el acta. Asimismo, se elevará en forma separada, el dictamen previsto en el inciso a).
- c) Cada miembro del Jurado -Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso. En el caso de los Jurados que participen a través de medios tecnológicos, el acta deberá ser remitida a Secretaría Académica o al área específica en la que se delegue, debidamente firmada, en archivo digital en formato PDF.

ARTÍCULO 17°.- Modificar el artículo 43° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

Notificado de su designación el/ la docente, deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si no se hiciere cargo



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-11-

de sus funciones, el Director o Rector respectivamente, deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo o del Rector según corresponda, para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 16 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18°.- Modificar el artículo 44° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 17° de la presente Resolución, el/la docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo o Rector según corresponda. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 19°.- Modificar el artículo 46° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

**OPORTUNIDAD DE REALIZACIÓN:** La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis años contados desde la designación.

ARTÍCULO 20°.- Modificar el artículo 47° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera:

**TRAMITE DE LA EVALUACION:** El docente a evaluar deberá presentar, además de los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Resolución, un autoinforme de desempeño docente. Sin perjuicio del mencionado autoinforme,



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-12-

la Dirección de la Escuela elaborará un Informe Institucional y remitirá toda la documentación al Comité Asesor conforme al artículo 48° del RCyEPD\_ES, para que emita dictamen acerca de la renovación de la designación docente. Dicho dictamen deberá contener una valoración cuantitativa en escala del uno (1) al cien (100). Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Consejo Directivo o el Rector, convocará a un Jurado para que elabore un dictamen con revisión de antecedentes y una entrevista personal con el/la docente. En caso de que la calificación alcance sesenta (60) puntos, el Jurado podrá, mediante resolución fundada, exceptuar al docente de la entrevista personal.

#### NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 21°.- Modificar el artículo 52° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas y reglamentaciones que la Universidad dicte al respecto y las específicas emanadas de la Escuela.

ARTÍCULO 22°.- Modificar el artículo 53° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera: La Dirección de la Escuela o el área que se designe, notificará a los domicilios electrónicos denunciados por los/las aspirantes y los/las jurados/as toda otra comunicación referida al proceso del concurso en un todo de acuerdo con la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica y las Ordenanza 01/20 y Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico.

ARTÍCULO 23°.- Modificar el artículo 54° del RCyEPD\_ES que quedará redactado de la siguiente manera: Para las cuestiones previas que pudieran deducirse en el proceso de evaluación de desempeño docente, serán de aplicación los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 27° inclusive del RCyEPD\_ES y 12° y 13° inclusive de la presente Resolución.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-13-

ARTÍCULO 24°.- Inscríbese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, a las Escuelas Secundaria, Industrial Superior, de Agricultura, Ganadería y Granja, a las Facultades de Ingeniería Química, de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias y a la Asociación de Docentes de la UNL y pase a la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico para su conocimiento y comunicación al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria. Oportunamente, tomen nota Dirección General de Personal y Haberes y el Programa de Análisis y Rediseño de la Estructura Académica de la Universidad Nacional del Litoral (ProAREA UNL). Cumplido, archívese asociado al expediente N.º REC-0766779-12.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **149**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1070066-21\_149** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.